

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen las siguientes personas: el señor Rafael Alberto Rosales Ortega y el señor Jorge David Salazar Monge. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el señor Rafael Alberto Rosales Ortega y el señor Jorge David Salazar Monge. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **AROPIA INC S.A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominación de la compañía es **AROPIA INC S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social y finalidades de la compañía serán: la importación, exportación, representación,

2210. 99 producción, comercialización de: **UNO)** de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas equipos, materiales repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **DOS)** de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; **TRES)** de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; **CUATRO)** de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, tratadas envasadas **CINCO)** de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; **SEIS)** de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **SIETE)** de joyas , bisutería y artículos conexos en la rama de joyería;. La compañía podrá Podrá tambien brindar servicios de packaging con distintos sistemas de grabado **OCHO)** compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen **NUEVE)** la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. **DIEZ)** La compraventa, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, su corretaje, permuta o agenciamiento, así como a cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la planificación diseño por cuenta propia y o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares de obra civil, de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, multifamiliares e industriales inclusive en propiedad horizontal. Por dicho objeto,

podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa distribución, de toda clase de insumos, productos, materiales y suministros para dicha industria. Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL. El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a

la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General

de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO**

NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO:**

ATRIBUCIONES Y DERECHOS. Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente,

Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los

asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS. Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el

nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General

en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal,

con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION

LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para

un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente

General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta

General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y

responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO**

VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y

OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** La propuesta del Gerente General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la

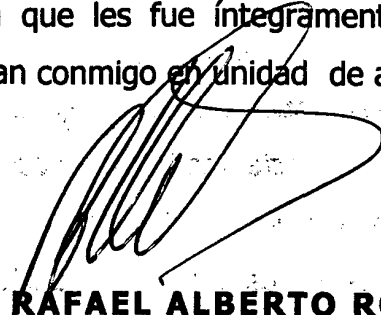
Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**

Los accionistas pagan en especie el cien por ciento (100%) del capital al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
A. Rosales	640	640	640
Jorge Salazar	160	160	160
TOTAL	800	800	800

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido valuados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo seiscientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato los socios transferir su propiedad a la compañía **AROPLANCA S**. Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas, el siguiente bien mueble: computadora HP serie CND74505TB, a la que unánimemente valoran en **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de America. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 
SR. RAFAEL ALBERTO ROSALES ORTEGA

CC: 170361799-1

V. 
SR. JORGE DAVID SALAZAR MONGE

CC: 170846379-7

**FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339060
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2011 13:46:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AROPLAINC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170846379-7

SALAZAR MONJE JORGE DAVID

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

11 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 003 0200 02000 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

Notario

ECUATORIANA

CASADO SANDRA E. BRUZ ANDALU

SECUNDARIA EMPLEADO

CRNE RENE SALAZAR

SOBEL MARGARITA MONJE

QUITO 28/03/2009

REN 0600927

Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES ECUADOR 2009

155-0290 1708463797

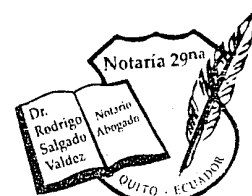
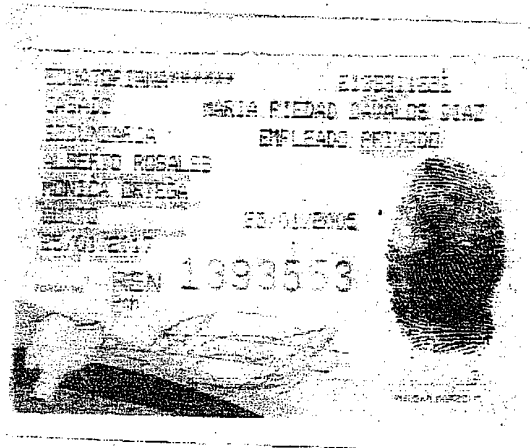
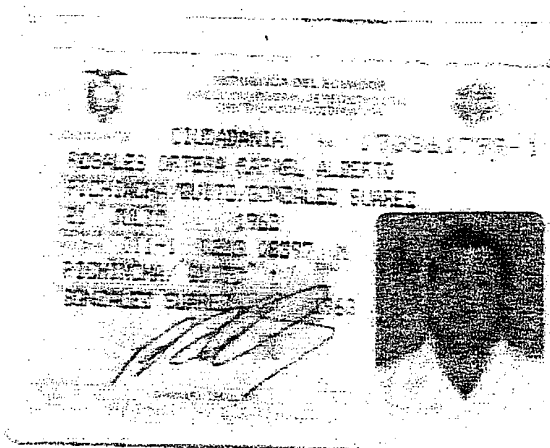
SALAZAR MONJE JORGE DAVID

PROVINCIA QUITO CANTON QUITO

ALFARO

PARROQUIA

Notario



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, 11 DE ENERO DEL 2011.

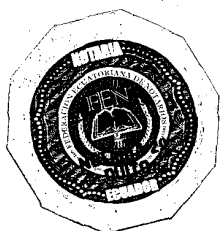


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Sal
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000326, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 25 de enero del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "AROPIAINC S.A."**, celebrada en esta Notaría el 07 de enero del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 27 de enero del año 2011.-

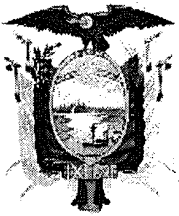


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero del 2.011, bajo el número **325** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AROPIAINC S. A.**", otorgada el 07 de enero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5162.-** Quito, a uno de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-